

ACUERDO IEEPCO-CG-03/2020, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES Y PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se modifica la integración de Comisiones Temporales y Permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-16/2019, por el que se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto.
- II. El día cuatro de febrero de dos mil veinte, el Maestro Alejandro Carrasco Sampedro tomó protesta al cargo de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Que el artículo 38 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

5. Que el artículo 38 fracción XI de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General crear las comisiones, comités y unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidente.
6. Que el artículo 40 fracción I, de la LIPEEO establece que es atribución de los Consejeros Electorales, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General y de las comisiones de las que formen parte.
7. El artículo 42 de la LIPEEO establece que las comisiones estarán invariablemente presididas por un Consejero Electoral, así mismo establece que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales.
8. Que el artículo 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres Consejeras y/o Consejeros, de los cuales uno o una ocupará la Presidencia, además establece que en caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el acuerdo respectivo.
9. Que ante la obligación establecida en el artículo 38 fracción IV de vigilar la correcta integración de los órganos del Instituto, este Consejo General estima necesario modificar la integración de Comisiones con el fin de que todas ellas estén debidamente integradas con el número necesario de consejeros para su funcionamiento. Asimismo, en lo relativo a la lista de reserva de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; 30, 31, 38, Fracción XI, 40 fracciones I y IV, y 42, de la LIPEEO, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las Comisiones Temporales de Administración, Género, Comunicación y Modernización Institucional, serán modificadas en su integración en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE GÉNERO	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ

SEGUNDO. Se modifica la lista de reserva de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, en el orden que a continuación se indica:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL
LISTA DE RESERVA
1. LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
2. MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
3. MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO
4. MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ